CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 218-2026

CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE
CONTRATISTA	ANALITICA NEURONAL SAS Nit No. 901796024-0 Rep. Legal. ADRIAN MAURICIO CARVAJAL CALDERON C.C. No. 71.262.104
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE DEL SOPORTE LOGICO DENOMINADO NEURALYTIC-SISTEMA INTEGRAL DE HISTORIA CLINICA ELECTRONICA INTEROPERABLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA QUE LO SOPORTA A FAVOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. ($33.760.320,00)
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 del 01 de abril de 2024, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra, **ANALITICA NEURONAL SAS**, identificado con Nit No. 901796024-0, Representada legalmente por el señor **ADRIAN MAURICIO CARVAJAL CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 71.262.104 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se expresan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. **2)** Que, en la prestación de tales servicios, la E.S.E. requiere contratar **EL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE DEL SOPORTE LOGICO DENOMINADO NEURALYTIC-SISTEMA INTEGRAL DE HISTORIA CLINICA ELECTRONICA INTEROPERABLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA QUE LO SOPORTA A FAVOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE. 3)** Que la Prestación del servicio de computación en la nube consistente en la puesta a disposición, a favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, del soporte lógico denominado NEURALYTIC —Sistema Integral de Historia Clínica Electrónica Interoperable— y de la infraestructura tecnológica que lo soporta, la cual es desplegada, configurada, administrada, mantenida y actualizada por EL PRESTADOR, para su uso y goce temporal por parte de los profesionales de la salud inscritos en el RETHUS y los usuarios administrativos de apoyo que la entidad determine, durante el plazo pactado y contra el pago de una contraprestación periódica. 4**)** Que la E.S.E. para dar cumplimiento a su misión, debe contar con los medios para la consecución de sus metas y el cumplimiento de las competencias, responsabilidades y funciones en el ámbito institucional y comunitario, por lo que se requiere adquirir la **PRESTACION DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE DEL SOPORTE LOGICO DENOMINADO NEURALYTIC-SISTEMA INTEGRAL DE HISTORIA CLINICA**

ELECTRONICA INTEROPERABLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA QUE LO SOPORTA A FAVOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE, insumo esencial para el proceso de atención de los pacientes en la institución a través de los diferentes servicios. 6**)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible, por lo que el presente contrato se celebrará para satisfacer la necesidad manifestada. 7**)** Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por la Oficina de Presupuesto de la E.S.E., la cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. 8**)** Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores, la E.S.E., adelantó todos los trámites administrativos, para realizar el presente contrato. 9**)** Que, mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación para la celebración del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. 10**)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las disposiciones legales correspondientes, y en especial por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DENOMINACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto, el presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACION DE SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE DEL SOPORTE LOGICO DENOMINADO NEURALYTIC-SISTEMA INTEGRAL DE HISTORIA CLINICA ELECTRONICA INTEROPERABLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA QUE LO SOPORTA A FAVOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE**. En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a suministrar el objeto solicitado en las condiciones y plazos pactados según propuesta, siendo la más favorable en precio y calidad. Este contrato se le adjudica a este Contratista por poseer además la idoneidad y la experiencia. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista adquiere de manera particular las siguientes: **Sobre la disposición y operación: 1.** Disponer la Plataforma NEURALYTIC en ambiente productivo, con todos los módulos habilitados, dentro del plazo pactado para la puesta en marcha. 2. Disponer, operar, administrar y mantener a su costa la totalidad de la infraestructura descrita en el numeral 2.2, asumiendo su renovación, escalamiento y reemplazo cuando la operación lo requiera.3. Mantener la disponibilidad del servicio en el nivel pactado. 4. Administrar el dominio y el certificado digital de la entidad y velar por su vigencia ininterrumpida. **Sobre la implementación. 1.** Parametrizar la entidad: sedes, servicios habilitados, profesionales, perfiles de acceso, tarifarios, pagadores y convenios. 2. Cargar la información inicial que la entidad entregue en formato estructurado. 3. Capacitar al personal asistencial y administrativo, y entregar los manuales de usuario.4. Acompañar la salida a producción hasta la estabilización de la operación. **Sobre el cumplimiento normativo. 1.** Mantener la plataforma actualizada frente a los cambios de la normatividad aplicable a la historia clínica electrónica, la interoperabilidad, los RIPS y la facturación electrónica, sin costo adicional para la entidad. 2. Garantizar la generación y transmisión del RDA ante el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a los estándares vigentes. 3. Garantizar la generación de los RIPS y de la factura electrónica de venta conforme a la normatividad vigente. **Sobre la información y la seguridad 1.** Tratar la información de la entidad y de sus pacientes únicamente para la ejecución del contrato, en calidad de encargado del tratamiento, con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y a la reserva de la historia clínica prevista en la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. 2. Mantener cifrada la información sensible, en tránsito y en reposo. 3. Efectuar copias de respaldo periódicas y garantizar su restauración. 4. Mantener el aislamiento lógico de la información de la entidad respecto de la de cualquier otro cliente. 5. Informar a la entidad cualquier incidente de seguridad que afecte su información, dentro del término que se pacte. **Sobre el soporte. 1.** Prestar soporte técnico y funcional por los canales y en los horarios pactados, dentro de los tiempos de respuesta de la cláusula 6.2. Designar un enlace responsable de la relación contractual. 3. Presentar los informes de ejecución que la supervisión requiera. **A la terminación. 1. Entregar a la entidad la**

totalidad de su información en formato estructurado, abierto y no propietario, dentro del término que se pacte contado desde la terminación del contrato, sin costo adicional. 2. Prestar el acompañamiento razonable para la migración a la solución que la entidad determine. 3. Eliminar de forma segura la información de la entidad una vez surtida la entrega y vencidos los términos de retención, y certificarlo por escrito. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de su perfeccionamiento sin que exceda la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. ($33.760.320,00),** los cuales se cancelarán así: en cuatro (4) pagos mensuales por la suma de **SIETE MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. ($7.672,800.)** y los doce (12) días calendarios restantes por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE**. **($3.069.120),** previa cumplimiento del servicio contratado y presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturación con sus respectivos anexos y certificación e informe de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Este pago se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud San Blas, vigencia fiscal 2026, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.-** La E.S.E. adquiere de manera particular las siguientes: **a)** Respetar los derechos de autor que la ley consagra a favor de EL CONTRATISTA. **b)** Cumplir con los requerimientos técnicos mínimos en cuanto a los equipos y contar con el sistema operacional actualizado. EL CONTRATISTA recomienda que LA ESE tenga acceso a Internet y correo electrónico, para optimizar el servicio técnico; **c)** Entregar oportunamente la información necesaria para la parametrización) Usar la plataforma conforme a su destinación y a la ley y responder por el uso que hagan sus usuarios de las credenciales asignadas. **e)** Garantizar la asistencia de sus funcionarios en la capacitación dentro del término previsto en el contrato, para lo cual deberá solicitar las citas pertinentes de acuerdo con la programación de EL CONTRATISTA. **f)** Pagar el valor del contrato dentro del plazo y oportunidad establecida en el presente contrato. **g)** Obtener y mantener vigentes las habilitaciones, credenciales y accesos que le corresponden ante el Ministerio de Salud Y Protección Social, la DIAN y demás autoridades. **h)** Abstenerse de descompilar, realizar ingeniería inversa, reproducir, modificar, sublicenciar, ceder o comercializar la plataforma total o parcialmente. **CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de garantía para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la E.S.E., igual opera para la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** La E.S.E. se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos

como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que, en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral durante el término de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se consideran para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba de la E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan corno domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, Departamento de Sucre

Para constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Suministros, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
ADRIAN MAURICIO CARVAJAL CALDERON
R.L. ANALITICA NEURONAL SAS

CONTRATISTA